

LUGARES DE TRABAJO



Aquellas áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en la que las personas deben permanecer o deben acceder debido a su trabajo, incluyendo los servicios higiénicos, locales de descanso, locales de primeros auxilios, comedores, salas de calderas, salas de compresores, salas de máquinas de ascensores, etc.

La empresa debe garantizar que la utilización de los lugares de trabajo no origina riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores y si esto no es posible, reducirá tales riesgos al mínimo.

Los lugares de trabajo deben cumplir una serie de características estructurales y de orden y limpieza adecuadas, que no den lugar a riesgos, ni perjudiquen la salud y la seguridad de las personas que allí trabajan.

Estas características están reguladas por el **Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo**. Esta normativa regula principalmente los siguientes aspectos:

- ▶ condiciones constructivas,
- ▶ orden, limpieza y mantenimiento,
- ▶ señalización
- ▶ instalaciones de servicio o protección,

- ▶ condiciones ambientales,
- ▶ iluminación,
- ▶ servicios higiénicos,
- ▶ locales de descanso,
- ▶ material y locales de primeros auxilios.

Los trabajadores deben recibir información sobre los riesgos existentes en los lugares de trabajo y las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse.

Los representantes de los trabajadores deben ser consultados a cerca de la implantación de cualquier medida correctiva o preventiva de los riesgos presentes en los lugares de trabajo así como de cualquier acción que pueda afectar a la seguridad y salud de los trabajadores (adquisición de nuevos equipos, instalaciones o productos o modificación de los existentes, adquisición de EPI's, organización preventiva...)

LANEKO INGURUAK

LUGARES DE TRABAJO

